

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 24 DEL AÑO 2021.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2573.- MEDIANTE EL CUAL EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2577.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 84, DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2578.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5; LAS FRACCIONES VII Y X DEL ARTÍCULO 21; Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2579.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3; EL ARTÍCULO 35 BIS; Y EL CAPÍTULO XII BIS "DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE VEHICULAR" QUE SE CONFORMA DE LA SECCIÓN PRIMERA, "CONDICIONES DEL SERVICIO", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 88 BIS, 88 TER Y 88 QUÁTER, Y DE LA SECCIÓN SEGUNDA, "DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRASTRE", QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 88 QUINQUIES, A LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 2580.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y XII, Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V Y LA FRACCIÓN XIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODAS DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 61, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 2581.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 8**

Artículo 3. ...

I. ...

II. Arrastre: Traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa;

III. a la XXXIV. ...

Artículo 35 Bis. Son derechos de los concesionarios del servicio público de arrastre vehicular:

I. Cobrar, a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, la tarifa autorizada por la Secretaría, por la prestación del servicio;

II. Proponer, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio;

III. Estar autorizado para prestar este servicio público de conformidad con la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento;

IV. El servicio que presta será auxiliar, del servicio público de encierros y arrastres de vehículos, y;

V. Los demás que le otorgue la presente Ley y su Reglamento, la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, y la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

CAPÍTULO XII BIS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE VEHICULAR

SECCIÓN PRIMERA CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 88 Bis. El servicio público de arrastre vehicular corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión que corresponda en términos de la Ley de movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

Artículo 88 Ter. En los municipios que cuenten con dos o más concesionarios autorizados para prestar el servicio de arrastre vehicular, se dará prioridad al establecimiento que esté más cerca de la ubicación del vehículo sobre el que se realiza el servicio.

Artículo 88 Cuáter. Para las operaciones de arrastre de vehículos en el Estado de Oaxaca, se estará a lo que disponga la presente Ley y su Reglamento, las leyes federales y estatales correspondientes; así como las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas complementarias emitidas por las autoridades estatales para tal efecto.

Para prestar el servicio público de arrastre, las autoridades correspondientes o los concesionarios, deberán contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil amplio que ampare el robo, o daños que pudiera sufrir el vehículo durante su traslado.

Los vehículos destinados para prestar el servicio de arrastre deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir de su fabricación, o estar autorizado en los términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ARRATRE

Artículo 88 Quinques. Al efectuar el arrastre vehicular, la autoridad y el concesionario estarán obligados a elaborar un reporte de servicio, que de ser posible firme el propietario y/o conductor, o si estuviese ausente dos testigos o en su defecto fotografías de la unidad; que proporcionará en copia al propietario y/o conductor del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Fecha y hora de servicio al vehículo;

II. Número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo;

III. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:

a) Marca y tipo.

b) Año del modelo.

c) Color.

d) Número de motor.

e) Número de serie, y;

f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;

IV. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad;

V. Ubicación donde se presta el servicio;

VI. En su caso, el nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención;

VII. Desglose, por conceptos del cobro de servicios; y

VIII. Número de folio que permita individualizar e identificar el reporte.

La Secretaría deberá elaborar formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, es obligatorio para los concesionarios.

Durante la realización de las maniobras necesarias para el arrastre de vehículos, que deban de ser trasladados, el concesionario deberá establecer la señalización preventiva necesaria mediante abanderamiento manual o a través de cualquier artefacto luminoso, que permita advertir a los usuarios de las calles, caminos y puentes, sobre la presencia de vehículos para arrastre.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, expedirá el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2580

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IX y XII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción V y la fracción XIII recorriéndose la subsecuente, todas del artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 55 recorriéndose la subsecuente; un segundo párrafo a la fracción I, y un tercer párrafo a la fracción II del artículo 81, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 89.- ...

I. a la IV. ...

V.- ...

La recepción y acuse de documentos podrán tramitarse en formato digital vía correo electrónico, para ello deberá estar debidamente firmados, sellados y escaneados y; organizados mediante un listado de documentos y archivos organizados para su trámite.

VI. a la VIII. ...

IX. Coordinar las actividades relacionadas con:

- a) Diario de debates;
- b) La Gaceta Parlamentaria;
- c) El Estrado Electrónico y las comunicaciones telemáticas;
- d) La actualización en la página electrónica del Congreso del Estado de Oaxaca a más tardar tres días hábiles después de la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- e) Los Comunicados oficiales que por Decreto o Acuerdos del Pleno o Comisiones deba realizar;
- f) La actualización que deba de publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- g) Los demás comunicados que por disposición legal deba de realizar.

X. y XI. ...

XII. Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, en coordinación con la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, para hacerlos de conocimiento de los integrantes de la Jucopo;

XIII. Llevar el registro de control de la firma electrónica de los Diputados, conforme a las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca y;

XIV. Las demás que se desprendan de esta Ley, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 55. ...

En casos de contingencia sanitaria, por indicaciones de protección civil, seguridad pública o alguna otra circunstancia que impidan ingresar a las instalaciones del Honorable Congreso del Estado, podrá presentarse la iniciativa mediante las herramientas tecnológicas disponibles, como el correo electrónico.

De manera excepcional, cuando el Congreso suspenda sus actividades presenciales, por razones de salubridad, protección civil, seguridad pública o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la integridad del personal de la legislatura, las iniciativas, podrán presentarse y tramitarse ante el área respectiva, por correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica disponible que garantice la eficacia y legalidad del acto, obteniéndose de la misma forma el acuse de recibo respectivo.

Una vez presentada, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes para su dictaminación.

ARTÍCULO 61. ...

I. ...

En casos de contingencia sanitaria por indicaciones de protección civil, seguridad pública o alguna otra circunstancia que impidan ingresar a las instalaciones del Honorable Congreso del Estado, podrá presentarse el punto de acuerdo mediante las herramientas tecnológicas disponibles, como el correo electrónico.

II. ...

De manera excepcional las proposiciones podrán ser presentadas en los mismos términos que lo establecido en el párrafo del artículo 55 del presente reglamento.

III. a la VI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2581

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 36 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- La prestación de los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos asociados deberán ser otorgadas de manera gratuita por el Estado. Para tal efecto, el Gobierno Estatal deberá proveer los recursos necesarios, ya sea por si o a través de la celebración de convenios con la Federación en los términos de la Ley General de Salud.

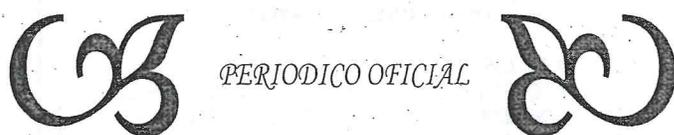
TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, contrarios al presente.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Julio de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Julio de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.